

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 30 de Agosto de 1951

Nº 182

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1729

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase un acuerdo 1730

MINISTERIO DE ECONOMIA

Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 5 y 7 de 13 de Marzo y 22 de Junio 1730

Apruébase el «Convenio Especial de Pa- gos entre Nicaragua y El Salvador» 1731

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 31 de Julio de 1951 1733

SECCION JUDICIAL

Remates 1734

Títulos Supletorios 1734

Terrenos Municipales 1735

Citación 1735

Declaratorias de Herederos 1735

Citaciones de Procesados 1736

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Valle Quintero, Téllez Lacayo, Rizo Gadea, Albir, Vilchez, Pinell, Morales Marengo, González, Irias, Zurita, Benoit, Martínez Talavera, Bustamante, Zamora, Estrada, Fernández, Zúniga Padilla, Abaúnza Marengo, Artilles, Solórzano (Ismael), Espinosa Buitrago, Morales Cruz (Dionisio), Rojas (Luis), Rojas (Felipe F.), Arana Montalván, Enriquez B., Pereira, Aslorga, Mairena, Conrado Vado y Tablada Solís.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Rojas (Luis), da lectura a un proyecto de ley que él introduce, tendiente a facultar al Señor Ministro de Educación para que autorice la inscripción en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Nicaragua, de la señorita Yolanda Tellería. El proyecto pasa a comisión.

4.—Se da lectura a una comunicación que envía el Ministro de Educación, transmitiendo la petición de un grupo de ciudadanos para que se otorgue una pensión mensual vitalicia de Quinientos Córdobas, a la Maestra doña Teresá viuda de Rivas Dávila. La petición es enviada al estudio de la Comisión respectiva.

5.—El Diputado Rojas (Luis) pide que de acuerdo con una determinación tomada en una de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, se nombre la Comisión que debe visitar en inspección de sus condiciones de trabajo, los minerales de La India y otros.

6.—Se da lectura y se manda a comisión, un proyecto de la Corte Suprema de Justicia tendiente a aclarar el Arto. 397 del Código de Procedimiento Civil.

7.—Se inicia el segundo debate sobre el Contrato celebrado entre el Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, y la Empresa All America Cables. Después de discutida se aprueba íntegramente la Cláusula I del Contrato. Al discutirse la Cláusula II se acuerda aclarar que los dos y medio centavos en referencia son dólares convertidos al tipo de cambio del siete por uno.

8. Se recibe una comisión del Senado, integrada por los Senadores Sacasa y Manzanares, que llega con el objeto de solicitar de la Cámara la aceptación de una ligera reforma al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 1951/52. La reforma tiende a dividir la asignación mensual de un mil córdobas destinados al templo de Zaragoza, de la ciudad de León, entre dicho templo y el de la Recolectión, en la proporción de quinientos córdobas cada uno. La Cámara accede a la solicitud del Senado y la comisión se retira.

9.—Al discutirse la Cláusula III del Contrato de la All America Cables, se aprueba corrigiéndole el segundo párrafo así: en vez de decir: «expropiarlos» se dirá «pedir la expropiación» etc.

10.—Discutida la Cláusula IV, se aprueba la siguiente redacción para el párrafo primero: «El Gobierno declara de utilidad pública la Empresa de la Compañía y la exime del pago de otros impuestos de los actualmente establecidos, así como la exonera de los derechos de Aduana para la introducción de maquinarias, accesorios y materiales de instalación, ensayo y mantenimiento de las instalaciones». El segundo párrafo se acuerda redactarlo como sigue: «La Compañía presentará al Gobierno copias de los pedidos de todos los artículos que necesite importar de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y el Gobierno, con tal de que dichos artículos sean necesarios e indispensables para uso exclusivo de la Compañía, les otorgará las exoneraciones correspondientes». El resto de la Cláusula IV se aprueba íntegramente.

11.—El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el martes próximo a las ocho de la noche.

Luis A. Somoza
Presidente

J. Jesús Sánchez R.
Secretario

Ignacio Román
Secretario

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

Nº 38 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 41

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Agente Postal de Altagracia (Departamento de Rivas), en sustitución de José Cid, a Félix Palacios, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—Nombrar Agente Postal de Moyogalpa, (Departamento de Rivas), en sustitución de Manuel A. Rivas M., a Pedro Rafael Betancourt, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III—Los nuevos nombrados devengarán respectivamente, los sueldos para tales cargos señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

IV—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1º de Agosto próximo.

Comuníquese.—Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Agosto 1951.—[f] SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. [f] Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Ministerio de Economía

Decreto Nº 11

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ya no existen las circunstancias que dieron origen a los Decretos Ejecutivo Nº 8 de 13 de Marzo del corriente año, y Nº 7 de 22 de Junio de este mismo año, en virtud de las cuales en el primero se suspendió temporalmente la exportación de maíz, y en el segundo se permitió en forma parcial y con especiales regulaciones dicha exportación; y

Considerando:

Que la primera cosecha de maíz del año agrícola 1951/52 ya se está recolectando y deja un amplio margen para la exportación sin perjuicio de llenar las necesidades del país, quedando además para este año la próxima cosecha de dicho grano llamada de postrera:

Por Tanto:

Y de conformidad con las anteriores consideraciones y con los apoyos en los Artos. 195 ordinal 3 de la Constitución Política y 6º ordinales 14 y 15 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado de 29 de Octubre de 1948,

Decreta:

Arto. 1º—Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 5 y 7 de 13 de Marzo y 22 de Junio del presente año, respectivamente, en consecuencia, se restablece la libre exportación de maíz, sin más requisitos que los generales contenidos en la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Arto. 2º—El presente Decreto entrará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Decreto No 10/2

El Presidente de la República,

con apoyo en el Arto. II del Anexo «C» del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Nicaragua y El Salvador, del nueve de Marzo del presente año, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 ordinales 2 y 3 de la Constitución Política,

Decreta:

Arto. 1o.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el «Convenio Especial de Pagos entre Nicaragua y El Salvador», que literalmente dice:

«Convenio Especial de Pagos entre Nicaragua y El Salvador. — León Debayle, Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua y Luis Alfaro Durán, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, actuando respectivamente en Representación del Banco Nacional de Nicaragua y del Banco Central de Reserva de El Salvador, en desarrollo de lo convenido en el Arto. I del Anexo «C» del Tratado de Libre Comercio celebrado con fecha nueve de Marzo del corriente año, entre los Gobiernos de Nicaragua y El Salvador, convienen en lo siguiente:

Arto. I.—Las conversiones de las monedas de El Salvador y de Nicaragua serán hechas en las operaciones de las cuentas de intercambio entre ambos Bancos que adelante se expresarán, a los tipos siguientes:

El Colón, moneda salvadoreña, al tipo de dos Colones cincuenta centavos por un Dólar moneda de los Estados Unidos de América, y el Córdoba, moneda nicaragüense, al tipo de siete Córdobas por un Dólar moneda de los Estados Unidos de América. En consecuencia, las conversiones directas entre las monedas de El Salvador y Nicaragua, en las operaciones de las mencionadas cuentas de intercambio, se harán en la relación de doscientos cincuenta Colones salvadoreños por cada setecientos Córdobas nicaragüenses. Los Bancos contratantes no se cobrarán entre sí comisiones ni remuneración alguna por llevar las cuentas, hacer las conversiones de monedas, los traslados de fondos y demás servicios inherentes a tales operaciones dentro del presente Convenio.

Arto. II.—a) El Banco Central de Reserva de El Salvador, actuando como Agente del Gobierno de El Salvador, venderá Colones al Banco Nacional de Nicaragua, según sea necesario para efectuar pagos que de Nicaragua tengan que hacerse en El Salvador, bajo las Reglas que adelante se expresan. Tales Colones serán acreditados en Córdobas al tipo establecido conforme el Arto. I del presente Convenio, en la cuenta

No. 1 del Banco Central de Reserva de El Salvador que se llevará en los libros del Banco Nacional de Nicaragua. A su vez, el Banco Nacional de Nicaragua, actuando como Agente del Gobierno de Nicaragua, venderá Córdobas al Banco Central de Reserva de El Salvador, según sea necesario para efectuar pagos que de El Salvador tengan que hacerse en Nicaragua bajo las reglas que adelante se expresa. Tales Córdobas serán acreditados en Colones al tipo establecido conforme al Arto. I del presente Convenio, en la cuenta No. 1 del Banco Nacional de Nicaragua que se llevará en los libros del Banco Central de Reserva de El Salvador.

b) Ninguna de las partes contratantes está obligada a vender a la otra cantidades de su propia moneda que hagan exceder su saldo acreedor en moneda de la otra en más de doscientos cincuenta cincuenta mil si se tratare de colones o de setecientos mil si se tratare de córdobas.

Arto. III.—a) El Banco Central de Reserva de El Salvador, en cualquier tiempo, puede compensar, todo o parte de los saldos en colones que tenga el Banco Nacional de Nicaragua acreditados conforme al presente Convenio, pagándolos en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo establecido conforme el Arto. I de este Convenio. Los dólares se depositarán en el Federal Reserve Bank of New York a la orden del Banco Nacional de Nicaragua.

b) El Banco Nacional de Nicaragua, en cualquier tiempo, puede compensar, todo o parte de los saldos en córdobas que tenga el Banco Central de Reserva de El Salvador acreditados conforme al presente Convenio, pagándolos en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo establecido conforme el Arto. I de este Convenio. Los dólares se depositarán en el Federal Reserve Bank of New York, a la orden del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Arto. IV.—Cualquier cantidad de colones que tuviere acreditada el Banco Nacional de Nicaragua se tendrá e invertirá únicamente de acuerdo con el Banco Central de Reserva de El Salvador y cualquier cantidad de córdobas que tuviere acreditada el Banco Central de Reserva de El Salvador se tendrá e invertirá únicamente de acuerdo con el Banco Nacional de Nicaragua. Las cuentas de intercambio a que se refiere el presente Convenio se utilizarán para efectuar pagos por importaciones y exportaciones de mercancías incluidas en la lista anexa al Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Nicaragua. Para tal efecto, el Banco

Central de Reserva de El Salvador, solamente podrá disponer de los córdobas que tenga acreditados en las mencionadas cuentas, abiertas a su nombre en los libros del Banco Nacional de Nicaragua, para el pago de mercancías de origen nicaragüense que se importen a El Salvador, contra los respectivos documentos de despacho. De igual manera el Banco Nacional de Nicaragua solamente podrá disponer de los colones que tenga acreditados en las mencionadas cuentas, abiertas a su nombre en los libros del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el pago de mercancías de origen salvadoreño que se importen a Nicaragua, contra los respectivos documentos de despacho. Para toda otra transacción o forma de pago no mencionada expresamente en el presente Convenio, se requiere acuerdo previo entre ambos Bancos.

Arto. V.—Las cuentas de intercambio, abiertas conforme al presente Convenio, se liquidarán cuatro veces al año: el último día hábil de Marzo, de Junio, de Septiembre y de Diciembre y después de compensados los saldos en los colones que tuviere el Banco Nacional de Nicaragua, con los saldos en córdobas que tuviere el Banco Central de Reserva de El Salvador, el saldo neto que resultare será cancelado por la parte deudora dentro de los ocho días hábiles subsiguientes, en dólares de los Estados Unidos de América al tipo fijado de conformidad con el Arto. 1 del presente Convenio. Los dólares se depositarán según se estipula en el Arto. III de este mismo Convenio.

Arto. VI.—Además de las cuentas No. 1 en el Banco Central de Reserva de El Salvador y en el Banco Nacional de Nicaragua mencionadas en el Arto. II se podrán abrir otras cuentas, según acuerdo entre ambos Bancos.

Arto. VII.—Los Bancos contratantes cooperarán para aplicar el presente Convenio con la flexibilidad necesaria, de acuerdo con las circunstancias. El Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Nacional de Nicaragua, como Agentes de sus Gobiernos respectivos, mantendrán contacto sobre todos los problemas técnicos que surjan de este acuerdo y colaborarán para resolverlos en forma satisfactoria para ambas partes.

Arto. VIII.—En caso de cualquier modificación que en el futuro y durante la vigencia de este Convenio, se opere en los tipos de cambios del colón salvadoreño o del córdoba nicaragüense, con relación al dólar de los Estados Unidos de América, los bancos signatarios se pondrán de acuerdo para establecer nuevos tipos de liquidación de las operaciones futuras; siendo entendido, empero, que el pago de los saldos

pendientes de liquidación se hará a los tipos de conversión establecidos en el artículo I de este Convenio.

Arto. IX.—Por cuanto los Gobiernos de El Salvador y de Nicaragua han convenido en que no sea obligatorio el uso del Sistema Especial de Pagos establecido en el Anexo «C» del Tratado y desarrollado en este Convenio, la utilización de los servicios que contempla este mismo Convenio será potestativa para el público y no excluye las transferencias de fondos que se hagan por otros conductos legales entre ambos países.

Arto. X.—Este Convenio lo celebran el Banco Nacional de Nicaragua y el Banco Central de Reserva de El Salvador, el primero actuando como Agente del Gobierno de Nicaragua y el segundo como Agente del Gobierno de El Salvador, y, en consecuencia, entrará en vigencia cuando sea aprobado por ambos Gobiernos. Terminará dos años después de la fecha del canje de ratificaciones del Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Nicaragua, a menos que sea objeto de prórroga. Caducará, aún antes de la expiración de dicho plazo, tres meses después de la fecha en que uno de los Gobiernos o de los Bancos comunique al otro Gobierno o Banco signatario su deseo de darlo por terminado, lo mismo que en el caso que expresa la letra e) del Artículo I del Anexo «C» del Tratado de Libre Comercio a que se ha hecho referencia. Podrá ser modificado en cualquier tiempo, según indique la experiencia de su aplicación, por acuerdo de ambos Bancos y con aprobación de sus respectivos Gobiernos.

En fe de lo cual suscriben el presente, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (f) — León DeBayle. (f) — Luis Alfaro D.»

Arto. 2o.—El Gobierno de la República de acuerdo con el Arto. II del citado Anexo «C» será garante del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Banco Nacional de Nicaragua en el Convenio aprobado en el artículo anterior, por todo el tiempo de su vigencia.

Arto. 3o.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de hoy, sin perjuicio de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Dado en la Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—E. Delgado, Ministro de Economía. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE JULIO DE 1951

ACTIVO

PASIVO

Fondos Disponibles

Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 57,739,459.56	
Otros Fondos	100,077.63	₡ 57,839,537.19
Oro y Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,939.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 15,391,925.39	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	9,718,750.00	
Certificados del Tesoro Nacional	24,645,982.41	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	36,575.95	64,852,089.90
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 218,596.96	
Cuentas Diversas Deudoras	178,414.28	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	18,821,932.80	19,218,944.04
Total del Activo Realizable		₡ 155,695,510.23
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración.	₡ 63,249.78	
Gastos Pagados por Adelantado	54,287.90	
Gastos sobre compras y embarques de oro	5,293.00	
Intereses Pagados	31,466.95	
Comisiones Pagadas	—	
Servicio de Intereses	—	154,297.63
TOTAL		₡ 155,849,807.86
Cuentas de Orden Deudoras		208,741,973.69
TOTAL GENERAL		₡ 364,591,781.55

Billotes y Depósitos

Billotes en Circulación	₡ 70,407,630.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	32,660,872.56	
Otros Depósitos	36,838,966.43	₡ 139,907,468.99
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 44,795.88	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,700,923.66	
Bancos Extranjeros	9,718,750.00	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	—	
Impuesto Adic. Café-Prod. Córdobas	51,492.65	12,515,962.19
Total del Pasivo Exigible		₡ 152,423,431.18
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 127,800.06	
Cambios	70,198.79	
Comisiones	747.18	
Otras Utilidades	3,375.82	
Intereses Ganados en Suspense	2,207.23	204,329.08
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		1,222,047.60
TOTAL		₡ 155,849,807.86
Cuentas de Orden Acreedoras		208,741,973.69
TOTAL GENERAL		₡ 364,591,781.55

Managua, D. N., 5 de Agosto de 1951.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

ROLANDO D. LACAYO,
Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

DOMINGO SALINAS,
Vice-Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 8172

Once mañana cinco Setiembre próximo, subastaráse finca rústica una manzana, sita la Concepción, linderos: oriente, Paulina Hernández; poniente, Heliodoro Robleto; norte, Eusebio Pérez; sur, Francisco Gutiérrez.

Ejecución seguida contra Leonardo García Gallo por Mercedes de García.

Base: Mil doscientos cuarenta córdobas.

Juzgado de Distrito para lo Civil.—Diriamba, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Arellano.—Nap. Molina I., Srio.

3171 3 3

No 8173

Local esta Oficina, tres tarde, ocho Septiembre este año, remataránse por ejecución Alesio Martínez contra Pablo, Marcelo, Teorenato, Juana y Basilisa Duartes Blandones, predios situados «Los Calpules», esto jurisdicción: como doce manzanas terreno cercadas maderas, lindante: oriente, caminos de «Yaulí» a Jinotega; poniente, predios Rosa Blandón y Felipe Meza; norte, mediando camino, predios de los Chávez; sur, Rosa Blandón. Otro predio, setenta varas largo por veinte ancho, conteniendo casa tejas barro, parada en horcones, lindante: oriente, camino para Jinotega; norte y poniente, Rosa Blandón; sur, Ermita Santa Inés.

Oyense propuestas.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, Agosto veintidos, mil novecientos cincuentiuno.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srio.

3170 3 3

No 8174

Local esta Oficina, tres tarde, diez Septiembre este año remataránse por ejecución Alecio Martínez contra sucesión Santos González Pérez, derecho quinta parte correspondiéndole en sucesión su padre Crescencio González, circunscrito en un predio situado en «San Antonio», esta jurisdicción, de como treintiseis manzanas superficiales, cercado madera y alambre, conteniendo trescientos cafetos cosecheros, unas pocas matas caña azúcar y cuatro ranchos pajas, lindante, oriente, mediando camino, propiedades de Ignacio Alaniz y Gabriel Cifuentes Aguilera; poniente, José María López Gadea; norte, José José María López Gadea e Ignacio Alaniz; sur, Rosendo y José González Pérez.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Oyense propuestas.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, Agosto veintidos, mil novecientos cincuentiuno.—M. Dastro C.—J. A. Zeas, Srio.

3169 3 3

No 8180

Diez mañana siete Septiembre corriente año, subastaráse «Barbería Palace», compuesta siguientes muebles: tres sillones de barbería, enchinados forro de cuero, marca Hércules; tres sillones enchinados marca Koken, dos ferro de cuero y uno de junco; tres lunas de espejos de un solo marco, el de en medio mide ciento cuarenta centímetros de largo, por sesenta y dos de ancho, y los otros dos de los lados, miden cada uno ciento diez centímetros de largo, por sesenta y dos de ancho; otros dos espejos por separado, miden cada uno ciento veintiocho centímetros de largo, por sesenta y dos de ancho; otro espejo que mide un metro de largo, por sesenta y dos centímetros de ancho; dos lámparas fluorescente, de cuatro candelas cada una; dos labamanos de pedestal, con su cañería para corriente de agua; una refrigeradora en buen estado; una caja de hierro; una vitrina y una capotera.

Sirve de base para la postura, la suma de Once Mil Quinientos Sesenta Córdobas, y se señala el lo-

cal de la Barbería Palace, situada sobre la Avenida Roosevelt, para la subasta.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srio.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios O., Srio.

3178 3 2

No 8183

Diez mañana día trece de Septiembre corriente, remataráse este Juzgado siguientes bienes: a) Una casa ubicada esta ciudad dentro siguientes linderos: norte, casa de Nery Fernández y Mercedes de Barea, calle en medio; sur, casa y solar de Dolores Balladares, hoy de Israel Ugarte; poniente, solar y casa de Danelia Duarte de Cruz, antes de Eduardo Avilés; y oriente, casa de Terencio García, hoy de Ignacio Barquero. b) Un lote de terreno jurisdicción Santo Tomás, de ochenta y dos hectáreas, diecinueve áreas y trece metros superficie, lindando: norte, propiedad Félix Pedro Argüello y Jerónimo Garmendarez; sur, Abraham Escobar, río Mico en medio y propiedad Felipe Ojeda; oriente, propiedad Baltazar Vargas e hijos y otros. c) Un lote terreno jurisdicción Santo Tomás, de ochenta y cinco hectáreas y cinco mil novecientos sesentidos metros cuadrados de superficie, lindando: oriente, sitio Los Mollejones y terreno Abraham Escobar; occidente, propiedad Marcos Vargas; norte, sitio Los Mollejones; y sur, terrenos de Ramón López.

Ejecución: Nelly Abaúnza Solís contra José Tomás Abaúnza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Juigalpa, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—H. Figueroa h., Srio.

3179 3 1

No 8191

Dos y treinta minutos tarde del seis de Septiembre corriente año y en el local de este Juzgado, remataráse mejor postor finca urbana situada Barrio de Silva de esta ciudad, con solar de cincuenta y seis varas de oriente a occidente por treinta varas de norte a sur, con casa cañón, dentro de los siguientes linderos: oriente, Eduardo Uriza y Amelia Zúñiga Espinosa; occidente, Avenida en medio, Campo de Aviación; norte, Ester Davies y Luisa Morán viuda de Silva; y sur, Amelia Zúñiga Espinosa.

Base de la subasta: cuatro mil seiscientos diez y siete córdobas y cuatro centavos de córdoba.

Ejecución de Moisés Henríquez López a Antonio Jarquín Argeñal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las tres de la tarde.—J. Velázquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

3178 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 8170

El señor José Jesús Ramírez Rocha, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de una propiedad urbana situada en esta ciudad en el cantón La Parroquia, que es una casa con su correspondiente solar, siendo la casa de tejas sobre horcones paredes henchidas, de dos piezas de cañón con su correspondiente corredor y cocina. La casa tiene de largo de norte a sur, treinta y seis varas y de ancho de oriente a poniente, veintiseis varas y todo el inmueble dentro de estos linderos: oriente, solar de Carmela Delgado; poniente, propiedad de la testamentaria de Andrea Jiménez; norte, calle pública; y sur, propiedad de la Logia Evangélica. Lleva de posesión de poseer esta propiedad desde el año de mil novecientos treinticinco a la fecha;

carece de nombre, número y gravamen; la hubo por compra a Sara Chamorro.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinte y tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan de Dios Dávila.—Francisco Baldeomar V., Srío. Especial.

3174 3 1

No 8100

Adrián Matamoros solicita título supletorio predio rústico una manzana terreno propio, dos kilómetros sureste El Viejo, lindante: norte, oriente, Roberto Horvilleur; poniente, sur, María Justina Rodríguez.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, quince Agosto mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srío.

3108 3 1

No 8114

Adrián Mendoza Ruiz, solicita título supletorio una casa y solar ubicados Cantón Calvario esta ciudad, midiendo el solar treinta y nueve varas de oriente a occidente, por treinta de fondo, cercado, lindante el conjunto: oriente, solar Telesfora Raudes; occidente, solar de Clara Rocha, calle en medio; norte, solar y casa de Tomás Castillo, calle en medio; y sur, solar de Fulgencia Rugama.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Outiérriz R.—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Entre líneas—el conjunto—vale—Arsenio Torres, Srío.

3123 3 1

No 8119

Isabel Loáisiga, solicita título supletorio lote terreno propio dos manzanas y media en Monte Grande Occidental, Nandaime, estos linderos: oriente y poniente, David Vargas, camino en medio; norte, Lino Tamariz; sur, sucesión José Angel Gallegos

Quien tenga derecho opóngase.

Granada, Agosto diez y seis mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío.

3126 3 1

No. 8138

Francisco Martínez, solicita título supletorio, una finca agricultura denominada El Charco sitio San Martín, Valle de San Antonio, esta jurisdicción; de veinte manzanas, dos casas de tejas, dos manzanas con zacate, resto para sembrar, cercas madera piñuela. Lindante: oriente, monte inculto; occidente, Miguel Martínez; norte, Eusebio Martínez; sur, monte inculto. Terreno comunero no nacional ni ejidal.

Estima doscientos pesos.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Mangas.—Salomón Sánchez F., Srío.

3142 3 1

No 8141

Santos Inocente Quintero, solicita título supletorio terreno cuarenta manzanas, propio, ubicado sitios Agua Zarca y Hornitos, Achapa; lindante: oriente, Pedro López, José Quintero; podiente, Agapito Mendoza; norte, Florencio Mendoza; sur, Nicolás Tercero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Agosto mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío.

3145 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 8110

Luis Zúñiga Osorio, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, presentóse a este Distrito Nacional, solicitando arriendo de una faja de terreno del antiguo camino de Masaya, que mide cien varas de largo más o menos, situado donde era el Cine Managua, una cuadra al oriente, dentro estos linderos: norte, terrenos que eran de Gabriela Bernard; sur, Campo Bruce; oriente, resto camino Masaya; y occidente, camino de Masaya.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal.

Managua, quince de Agosto de mil novecientos cincuentiuno.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

3117 3 3

No 8021

La señora Rosa de Oconor solicita de arrendamiento nueve manzanas de terreno ejidal situado en Buenos Aires que tiene por linderos: oriente, Felipa de Ponce y Mateo Galo; occidente, Heriberto Rodríguez; norte, Antonia v. de Valladares; y sur, Mateo Galo.

Opóngase quien se crea con derecho dentro del término de quince días.

Alcaldía Municipal. Dipilto, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Rodríguez B.—Antonio Ayesta, Srío

3056 3 2

No 8027

Nicolás Gómez V., mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de treinta manzanas de extensión, situada comarca Apante esta jurisdicción, lindante: oriente, Ernesto Balladares Torres; poniente, Domingo Barreto; norte, sitio San Ignacio; y sur, Dionisio Matamoros.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío.

3055 3 2

CITACION

No 8178

Cítase a los herederos del señor Francisco David Rizo, quien falleció en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el en que se haga esta publicación, comparezcan a este juzgado a manifestar si aceptan la herencia, bajo el apercibimiento de declararla yacente y nombrarle un guardador, si no lo verifican. Esta citación se hace a solicitud del Banco Nacional de Nicaragua, acreedor del causante de la herencia señor Rizo.

Dada en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1º Civil de este Distrito.—Raúl Barrios O., Srío.

3175 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 8184

El señor Calixto Orlando Rivas, mayor de edad, casado, tipógrafo y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado solicitando se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre Virgilio Rivas; señala como bienes, únicamente muebles y como otros herederos a sus hermanos Pedro Enrique Rivas y Myriam del Socorro Rivas.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, D. D., veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Velásquez P.—Gustavo A. Sevilla A.

Es conforme.—Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 3176 1

No 8185

Juana Morales viuda de Mendoza, mayor de edad, oficios domésticos este domicilio, solicita declárese a ella y Josefa Alvarado, herederos de Julio Mendoza, como esposa y madre respectivamente. Bienes: tres cuartas partes finca urbana Barrio Santo Domingo esta ciudad, limitada: oriente, avenida en medio, Manuel Díaz; poniente, Francisco Brothes; norte, Agustín Palma; sur, María Tapia.

Quien pretenda derecho, opóngase término ocho días.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentiuno.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 3177 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 8176

Por primera vez se cito y emplazo al procesado Siméon Ramírez Ramírez, del domicilio de San Nicolás y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Dolores López Rayo, de veinte años de edad, soltero, agricultor, y del mismo domicilio de San Nicolás, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de León, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ernesto Madriz, Srío. 370 1

No 8160

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Macario Barrera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Encarnación Chavarría, de treintisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él se dicte surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Acoyapa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío. 368 1

No 8091

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pablo Urrutia (a) Pablón, del domicilio de Larreynaga y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en José María Medina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar de su ocultación.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de León, a los catorce días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 354 1

No 8147

Cito y emplazo por primera vez al reo ausente Juan Rayo, de calidades ignoradas, en autos para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en bienes de la señora Leonor Solano, soltera, de oficios domésticos y del vecindario del pueblo de San Lorenzo del Departamento de Boaco, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio en caso no lo hiciere.

Se le recuerda a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, de Juigalpa, veinte de Agosto de mil novecientos cuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 366 1

No 8161

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Salomón Jarquín, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Matilde Ortega, quien es de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Equipulas, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que de capturar a dicho procesado tienen y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal. Matagalpa, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y uno.—J. I. Rivera.—Ramón Roa, Srío. 369 1

No 8159

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Dorotheo Hernández, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Feliciano Gutiérrez, quien fue mayor de edad, viuda, agricultor y del domicilio Villa Somoza, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Acoyapa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Centeno Zapata.—Bartolomé Ortega, Srío. 367 1

No 8190

Se cita y emplaza por segunda vez, al reo ausente Carlos Manuel Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de injurias graves en Blanca Elena Mena, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de surtirle la sentencia que recaiga en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al citado Sánchez, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veintiseiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís, Juez de Distrito.—M. T. Maza, Srío. 371 1